Modifica artículo 56 de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de incorporar el Recurso de Casación en los juicios que de lugar la aplicación de dicha ley.
Boletín N° 6341-07

Fundamentos del proyecto.

Con el transcurso del tiempo, la Ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ha ampliado de manera considerable su ámbito de aplicación, de manera que las materias que deben conocer los Tribunales de Policía Local han ido aumentando en complejidad, todo lo cual ha dado origen a diferentes interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la mencionada ley, inserto en el Título V de ella, es competente para conocer de las acciones a que dé lugar la aplicación de la misma, el Juez de Policía Local de la comuna en que se hubiere celebrado el contrato respectivo, o en su caso, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución.

El artículo 51 dispone que la demanda respectiva deberá presentarse por escrito y no requerirá patrocinio de abogado habilitado.

En esta misma norma y en los artículos 52 al 55 se contemplan otras disposiciones relativas al procedimiento que regulan estos juicios y en el artículo 56 se establece que en lo no previsto en dicho Título, el procedimiento se sujetará a las normas contenidas en la Ley Nº 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 32, que procede el recurso de apelación sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio. El recurso deberá ser fundado y se interpondrá en el término fatal e individual de cinco días, contados desde de la notificación de la resolución respectiva.

Sin embargo, el artículo 38 de la misma ley, preceptúa que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local.

Teniendo presente la complejidad de las materias relativas a la Ley Nº 19.496, se estima como una medida correcta de administración de justicia, que además asegura la independencia básica que deben tener los jueces para resolver las cuestiones planteadas, la necesidad de establecer un sistema de impugnación a las sentencias de segunda instancia, a través de la vía del recurso de casación.

Para dicho efecto, se requiere modificar el referido artículo 56, incorporando la procedencia del mencionado recurso, caso en el cual el recurrente requerirá patrocinio de abogado habilitado.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase el artículo 56 de la Ley Nº 19.496, agregándose el siguiente inciso segundo:

> **“No obstante lo dispuesto en el inciso que antecede, en estos juicios procederá también el recurso de casación, para cuya interposición y tramitación se requerirá de patrocinio de abogado habilitado”**